

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 122 DEL 19 DE JULIO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos las respuestas brindadas por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA (archivos 31 a 33 y 35).

2.- Por secretaria ríndase la información requerida por BANCOLOMBIA (archivo 35). Oficiése y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7669b11b5e0e1ed35347c96cfa7a43dec7e04352d111bb9e0c7bb5415ae20**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 122 DEL 19 DE JULIO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se prescinde de su práctica, por resultar innecesaria dada la naturaleza ejecutiva de este asunto.

TESTIMONIAL:

Se rechazan los testimonios solicitados por la parte demandada, por resultar superfluos (artículo 168 del C.G.P.). Al respecto, téngase en cuenta que como el fundamento general de las excepciones es el presunto cumplimiento de las obligaciones del demandado, para ello bastará la prueba documental.

OFICIO:

Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA para que en el término de cinco (5) días rinda la información solicitada por la parte demandada en el escrito de contestación (archivo 28). Oficiése.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36d3e01e446097ea17f5ed1ca7fb83736825768055d328881aca1cf3f61843e**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

REF: REST. DER. 2023-00519.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 122 DEL 19 DE JULIO DE 2023.

Avócase por competencia el conocimiento del presente asunto; en consecuencia radíquese su llegada en el sistema.

El presente asunto se pone en conocimiento de la Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado, para que emitan su correspondiente concepto, previa revisión del expediente, indicando si efectivamente existe pérdida de competencia, si se advierte alguna nulidad y/o irregularidad, soliciten las pruebas que sean necesarias para esclarecer el asunto y así mismo para que se pronuncien sobre el caso en particular y sugieran las medidas de restablecimiento de derechos que se deben adoptar de acuerdo a las entidades que representan.

Notifíqueseles esta determinación en la forma más expedita y eficaz.

Con fundamento en lo dispuesto por el parágrafo 2° del art. 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que fuera modificado por el art. 4° de la Ley 1878 de 2018, ofíciase a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para efectos de que promueva la correspondiente investigación disciplinaria a que haya lugar en contra el Defensor de Familia del CENTRO ZONAL DE ENAGATIVÁ del ICBF. OFÍCIESE.

Con el fin de adelantar la actuación, se decretan las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL:

La actuación surtida durante el trámite administrativo, la cual conserva validez.

VERIFICACIÓN DE DERECHOS Y ENTREVISTA:

Con el fin de establecer las condiciones de que trata el artículo 1° de la Ley 1878 de 2018, respecto de la menor de edad IVONNE ALEJANDRA BERNAL MORALES, esta Juez de manera oficiosa

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

decreta la respectiva verificación de derechos y entrevista con los mencionados menores.

Teniendo en cuenta que este Juzgado no cuenta con el equipo interdisciplinario necesario para llevar a cabo la verificación de derechos de que trata el parágrafo 2° del art. 1° de la Ley 1878 de 2018, se dispone que dicha verificación se efectúe por conducto del CENTRO ZONAL de ENGATIVÁ del ICBF, sobre la precitada menor de edad, quien igualmente deberá practicar la entrevista ordenada.

A su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que lo rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino improrrogable de 10 días. Ofíciase remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf6c254b7ee4e158e6db12b4a79713654ddffe5249b40141f4b48c9652130cb**

Documento generado en 18/07/2023 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>